

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE ACOSO
SEXUAL EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA EN
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

AUTOR

ARCOS FIALLOS EDUARDO GONZALO

TUTOR: MGS. HOLGER PAUL CORDOVA VINUEZA

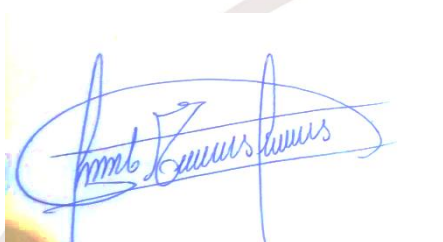
Otavaló, marzo 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **EDUARDO GONZALO ARCOS FIALLOS**, declaro que el perfil de trabajo de titulación denominado “**EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**”, es de mi total autoría y no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, a los 14 días del mes de marzo de 2022.



ARCOS FIALLOS EDUARDO GONZALO
C.I. 0400919734

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “**EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister de Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, del estudiante **ARCOS FIALLOS EDUARDO GONZALO**, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Mgs. Holger Paul Córdova Vinueza
C.C. 1714835905

“EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL EN LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

“THE PROTECTION SYSTEM FOR VICTIMS OF SEXUAL HARASSMENT IN THE JUDICIAL UNIT SPECIALIZED IN VIOLENCE AGAINST WOMEN”

Eduardo Gonzalo Arcos Fiallos*

Resumen

El objetivo del presente artículo radicó en el análisis del sistema de protección a la víctima de acoso sexual en Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar de Lago Agrio en el año 2021, asimismo, del tratamiento jurídico sobre la participación de las víctimas y la aplicación de sus derechos de delitos contra la integridad sexual en el proceso penal ecuatoriano y la efectivización de la tutela judicial, entendiendo como víctima directa a la mujer contra quien se ha efectuado algún tipo de violencia instituida como una acción o conducta basada en su género que cause o no la muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial. Para la obtención de información relevante se aplicó una investigación cualitativa que permitió construir y aportar a la investigación, gracias a la aplicación de técnicas de investigación cualitativa como entrevistas a profesionales del Derecho, auxiliares y operadores de juzgado de violencia de género 1 de Lago Agrio y una revisión bibliográfica de alto valor, que permitió lograr conclusiones que amparen la hipótesis de estudio sobre la impunidad en actos de acoso sexual concebidos en varias formas procesales de reglamentación y fundamento, pues la práctica de diligencias técnicas supuestamente invasivas sería un mal menor frente a la desidia de un ser humano a la violencia y el desamparo de la sociedad, y más aún de una revaloración de las actuaciones judiciales

PALABRAS CLAVES: SISTEMA DE PROTECCIÓN, VÍCTIMA, DELITO Y ACOSO SEXUAL.

ABSTRACT

The purpose of this article was based on the analysis of the protection system for the victim of sexual harassment in the Judicial Unit Specialized in Violence against Women or members of the Family Nucleus of Lago Agrio in the year 2021, as well as the legal treatment on the participation of victims and the application of their rights of crimes against sexual integrity in the Ecuadorian criminal process and the realization of judicial protection, understanding as a direct victim the woman against whom some type of violence has been carried out, instituted as an action or conduct based of its kind that may or may not cause death, damage and/or physical, sexual, psychological or patrimonial suffering. To obtain relevant information, a qualitative research was applied that allowed to build and contribute to the investigation, thanks to the application of qualitative research techniques such as interviews with legal professionals, auxiliaries and operators of the court of gender violence 1 of Lago Agrio, high value literature review; and, to the study of a case that allowed to obtain conclusions that support the study hypothesis on impunity in acts of sexual harassment conceived in various procedural forms of regulation and foundation, since the practice of supposedly invasive technical proceedings would be a lesser evil compared to the negligence of a human being to violence and helplessness of society, and even more of a reevaluation of judicial actions

KEYWORDS: PROTECTION SYSTEM, VICTIM, CRIME AND SEXUAL HARASSMENT.

INTRODUCCIÓN

En el artículo profesional de alto nivel se efectuó un análisis al sistema de protección a la víctima de acoso sexual en Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer de Lago Agrio en el año 2021, a través de un estudio teórico, doctrinario y jurisprudencial. Asimismo, en base de análisis y discusión de resultados de la investigación realizada en base a la metodología planteada determinando la efectividad del sistema de protección a las víctimas de acoso sexual en Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer de Lago Agrio en el año 2021.

La importancia del presente artículo profesional radicó en el análisis el sistema de protección a la víctima de acoso sexual en Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar de Lago Agrio en el año 2021, ya que, los delitos contra la integridad sexual en víctimas mujeres, actualmente, mantiene conducta ascendente, fenómeno social que se ha constituido como una fuerte área de estudio en abordaje desde la interdisciplinariedad y las secuelas en las víctimas. Últimamente este tipo de delito toma fuerza y las víctimas reaparecen en el escenario del proceso penal. La CIDH establece que la investigación de casos de acoso sexual contra las mujeres es afectada negativamente frente a varios factores, presentando vacíos e irregularidades en las diligencias per se, obstaculizando los procesos de juzgamiento.

Para el análisis de este artículo, se entendió como víctima directa a la mujer contra quien se ha efectuado algún tipo de violencia instituida como una acción o conducta basada en su género que cause o no la muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, contemplado en la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres.

De acuerdo con el Informe Sombra al Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) entrevé las situaciones de violencia y acoso sexual que enfrentan las niñas y mujeres jóvenes en Ecuador. Se ha registrado un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a niñas y mujeres al día (Plan Internacional por la niñez del Ecuador, 2021), tres de ellas son contra niñas menores de 14 años. Se sustenta que la pandemia acrecentó la desigualdad y la violencia de género. (Prensa EC., 2021). Los delitos de carácter sexual manifestados dentro de la sociedad y de forma particular en el contexto familiar han ido en aumento constante; en relación con los reportes de denuncias, noticiarios; los agresores o victimarios son personas cercanas al núcleo familiar (Pérez, 2022).

En el Ecuador, las reglamentaciones y leyes existentes de acuerdo con la norma constitucional han sido expedidas, precisamente a fin de tutelar o amparar a los grupos más vulnerables de la sociedad de la ocurrencia de los delitos contra la libertad sexual que registran mayor incidencia (Ernest, 2007); sin embargo, estos delitos suelen quedar en la impunidad al no enfrentarse a la esfera del conocimiento público por falta de una denuncia, ocasionalmente relacionada con la acción del perpetrador del delito, ya sea en la intimidación o ayuda económica a la víctima y sus familiares.

De acuerdo con el informe emitido por el Fiscal Provincial de Sucumbíos, precisó que a lo largo del año 2020 la Institución recibió 4.335 denuncias y que precisamente tras el confinamiento dispuesto por el Covid-19, se acrecentaron los casos de abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia física y violencia psicológica en la provincia. Mientras que los

delitos flagrantes expuestos ante la Fiscalía Provincial de Sucumbíos han llegado a 618, asimismo, se ha registrado que el mayor número de casos arrojados con un total de 392 son pertenecientes al cantón Lago Agrio (Fiscalía Provincial de Sucumbíos, 2021). Dichos delitos se han incrementado en correlación a datos de periodos anteriores, el acoso sexual, estupro, abuso sexual y violación, constituyen los casos que con más asiduidad se denuncian.

Entre marzo de 2018 a mayo de 2021 se registraron 11.961 casos de violencia sexual a través del Sistema Educativo Nacional. De esos, el 18.33% (2.193 casos) fueron perpetrados por docentes y autoridades. En el 2019, el 12% de niñas de 15 años o más habían sufrido algún tipo de violencia en un entorno educativo. Más del 6% de este grupo declaró haber sido víctima de violencia sexual. La gran mayoría de las víctimas no denuncia la violencia. En la mayoría de los casos los responsables de los abusos fueron hombres (3.480 frente a 95 mujeres agresoras) (Sentencia N° 376-20-JP)

Para efecto de lo expuesto se han expedido y reformado normas legales por el legislativo, y que en su mayoría guarda concordancia con un sistema de protección a las víctimas en relación con el reconocimiento de sus derechos; dicha normativa encontrada en el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de la Salud; el mismo que, responde a la necesidad y exigencia de la social en especial atención a los movimientos sociales de mujeres y niños. Dicha premisa que se relaciona con el capítulo tercero de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) establece los derechos de los grupos de atención prioritaria de acuerdo con el siguiente artículo:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

En relación con la norma constitucional al referirse a los grupos de atención prioritaria y su relación con los delitos contra la libertad sexual, no solo aparecen como víctimas mujeres sino, además hombres caracterizados por su minoría de edad; un factor necesario al referirnos a los hechos de violencia de género, expresión empleada para aludir a todo género de la especie humana, que fuere afectado por hechos contrarios a su voluntad y libertad sexual. Se describe a hombres y mujeres, entre ellos niños, niñas y adolescentes, sin relegar los altos índices de ocurrencia en mujeres mayores de edad, incluso de la tercera edad consideradas sujetos en entorno de una doble vulnerabilidad (Estrella, 2019). Cabe destacar que el actual Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) concentra modificaciones sustanciales de los delitos contra la libertad sexual de acuerdo con su antecesor del año 1938; conceptualizándolos y mejorando la comprensión de estos identificando el bien jurídico protegido constituido a la integridad y libertad de las personas o víctimas.

Adicionalmente, por expreso mandato constitucional, la Constitución como instrumentos de garantía de derechos humanos deben ser cumplidos y aplicados de forma directa e inmediata,

Lo cual refuerza su preeminencia (Soledispa, 2017). Uno de los derechos significativos de garantía constitucional es la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin lugar a la indefensión, si se diera el incumplimiento de las resoluciones judiciales se procede a la sanción de acuerdo con la ley. La tutela judicial efectiva es reconocida como instrumento internacional de protección de derechos; en tal virtud, Ecuador tienen frente a este derecho las obligaciones referidas de cumplimiento y garantía de efectivización.

Adicional, en el sistema penal liderada por autoridades de justicia y ejercicio, el Sistema de Protección a víctimas constituye acciones de protección a las víctimas en su condición de titular de los derechos humanos que son irrenunciables, inalienables, individuales y universales. Tal sistema debe brindar protección durante el proceso penal y mientras la vida de las víctimas se encuentren en peligro, una asistencia que se la debe brindar integral en cual se involucran varias instituciones del Estado Ecuatoriano (Torres, 2016). Este énfasis de la Constitución en garantizar los derechos es también como *garantismo constitucional o neoconstitucionalismo* relacionado con una nueva filosofía jurídica del derecho, en la que el fin son los derechos de las personas y ciudadanía y el medio es el Estado en toda su estructura organizacional de ejercicio de poder, es así como, en este prototipo de constitucionalismo el Estado es una herramienta para la satisfacción y garantía de los derechos y su aplicabilidad.

En relación con lo mencionado, el Código Orgánico Integral Penal de conformidad con lo establecido en su Art. 439 reconoce a la víctima como sujeto procesal, lo que implica una efectivización del conjunto de derechos y garantías especiales a lo largo del procedimiento investigativo, asimismo de la posibilidad de participar activamente en este. Por otro lado, en el Art. 441 del mismo cuerpo legal se identifican los distintos tipos de víctima, entre ellas quienes ha sufrido algún tipo de agresión física, psicológica o sexual resultado del cometimiento de una infracción penal (Moscoso, 2016). Para comprensión esencial del proceso, la misma normativa reconoce que la víctima no es la única en recibir el daño directo, sino que además este se extiende al cónyuge y familiares más cercanos al núcleo familiar, así se define a la víctima en su acepción generalizada como parte procesal, revestida de garantías y derechos que a su vez son respetados por los sujetos de acción y deben ser debidamente atendidos por el juzgador a lo largo del proceso penal, mismo derechos establecidos en varias partes del Código Orgánico.

Es así como el delito de acoso sexual se encuentra contemplado dentro del ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, en este, se intenta proteger de cualquier tipo de agresión o posible agresión a los grupos de atención prioritaria, el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal menciona:

Art 166.- Acoso sexual.- *La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...) La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de*

En los delitos de índole sexual que son perpetrados, prevalece la impunidad, perjudicando la formación integral de los menores, a esta se le atribuye la falta de medios y múltiples factores negativos que pueden imposibilitar una investigación judicial de las partes procesales o la injerencia que tienen los procesados dentro del sistema judicial. Finalmente, la impunidad está fundamentada en dos principales factores: la falta de una denuncia o la falta de celeridad de los procesos judiciales (Jara, 2021). Aunque los delitos contra la integridad sexual son tipificados en la normativa legal vigente existen mecanismos para justificación, legitimación y de darle consentimiento silencioso, de tal forma que las condiciones que la propician permanecen ocultas (Ramos, 2001).

En tal sentido, el derecho a la no re-victimización es una perspectiva constitucional reconocida, gracias a la construcción de un derecho subjetivo, que a su vez prohíbe y censura la lesión continuada a la víctima como parte de una infracción penal estructura en base a los programas probatorios y acciones de tutela procesal efectiva y protección institucional (Ruth Karina Moscoso, 2018). Ante ello, la impunidad en actos de acoso sexual ha sido concebida en varias formas procesales de reglamentación y fundamento y es necesario preguntarnos: ¿No es acaso la impunidad la peor forma de re-victimizar a la víctima? pues la práctica de diligencias técnicas supuestamente invasivas sería un mal menor frente a la desidia de un ser humano a la violencia y el desamparo de la sociedad, y más aún de una revaloración de las actuaciones judiciales (Moscoso, 2016).

Bajo este contexto, el presente estudio tiene como objetivo estudiar y verificar que tan eficiente es el sistema de protección de los derechos de las mujeres del cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos, desde esta perspectiva establecer aquellas condiciones en las que se encuentran en estado de vulnerabilidad estas mujeres víctimas de acoso sexual

METODOLOGÍA

A fin de comprender los factores de correlación, comportamiento y análisis del sistema de protección de víctimas de acoso se optó por un tipo de **investigación cualitativa** que permitió construir y aportar a las teorías plateadas. Se aplicó un enfoque cualitativo de investigación enmarcado en un paradigma científico-interpretativo, *“Este enfoque está orientado principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno a diferencia de la cuantitativa que se centra en la cuantificación, predicción y control”* (Nizama, 2020) privilegiando al artículo, se realizará un análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que serán analizados e interpretados en base a las realidades subjetivas del proceso y elementos de investigación. Al margen de este enfoque se mantendrá una postura neutral con respecto a los contextos y realidades a estudiarse.

El nivel de estudio aplicado es el descriptivo, esta permitió *“describir a todos los componentes principales de la investigación detallando situaciones y eventos determinados por fenómenos”* (Guevara, 2020), especificando las propiedades importantes permitiendo familiarizarse con los fenómenos gracias a una metodología más flexible y amplia; además, se utilizó un nivel descriptivo, a través de esta línea de investigación se podrá describir los fenómenos de investigación aplicados al acoso sexual y el sistema de protección de las

Esta investigación cualitativa de carácter documental pues permitió abordar la fase de estudio en base al entorno doctrinal y analítico del acoso sexual y el sistema de protección, arrojando conclusiones de aproximación a fin de permitir un primer acercamiento al tema de investigación. En base al método descriptivo aportó a la definición de componentes y categorización del objeto de estudio consiguiendo descripciones generales de tipo nomotético.

Para la obtención de las conclusiones se optó por un tipo de **investigación cualitativa** que permitió construir y aportar a las teorías planteadas, gracias a la aplicación de las técnicas de investigación cualitativa como: Entrevistas a profesional del Derecho de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer o miembro del Núcleo Familiar de Lago Agrio; Revisión Bibliográfica a artículos de investigación científica, libros e informes de estudio teórico, doctrinario y jurisprudencial de alto valor; y, la obtención de datos desde una comprensión extensa de la generalidad investigativa, para finalmente establecer el comportamiento de las particularidades planteadas.

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A fin de ampliar la comprensión del fenómeno de la violencia de género y acoso sexual, como parte de una expresión del tipo de violencia sin perjuicio sobre las conceptualizaciones efectuadas dentro del marco legal vigente, se considera necesario abordar a continuación, ciertas definiciones sobre el acoso sexual, la violencia de género y el sistema de protección en el proceso penal ecuatoriano:

Violencia de Género y Acoso sexual

El acoso sexual es parte de los tipos de violencia de género que normalmente afecta a mujeres: niñas, adolescentes y adultas trastornando significativamente su plan de vida y las posibilidades de desarrollo personal, profesional y social. En ciertos casos ocasionan efectos psicológicos irreversibles. El acoso sexual han sido un desafío en el marco de una política pública y el Código Orgánico penal ecuatoriano (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2016). Estas formas de violencia se encuentran tipificadas en el COIP; dicha conducta se fundamenta en base a la construcción patriarcal de las relaciones de género y la sexualidad masculina, pues históricamente se le ha otorgado al agresor un poder sobre la víctima, al considerar la prerrogativa de seducir y forzar una respuesta sexual.

El acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo". "Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil". (Recomendación General núm. 19. Convención

El acoso es un comportamiento que puede desarrollar una persona contra otra y que se caracteriza por el reiterado hostigamiento y persecución y que tiene la misión, el objetivo, de lograr que la otra persona acceda a hacer aquello que se le exige insistentemente. Siempre, en cualquiera de sus formas, el acoso, generará incomodidad en la otra persona. Situación frecuente que se da en ámbitos como la escuela, el trabajo, la familia. Ahora bien, el acoso es una situación bastante común y puede darse en diversos ámbitos y niveles: en la escuela, en el trabajo, en la familia, entre otros.

Acoso sexual: el victimario presiona a su víctima para que acceda a tener relaciones íntimas. Una de las formas más comunes es el acoso sexual, en el cual el acosador presiona e intimida de alguna manera a su víctima para obligarla a mantener relaciones sexuales. Pero no solamente el acoso sexual apunta a tener sexo con la persona acosada, también es común que al acosador le de placer insinuarse, realizar comentarios obscenos y manosear a su víctima sin pasar a una instancia de contacto carnal. De todas maneras, casi siempre la finalidad es poder intimar con la persona acosada.

Se presenta con frecuencia en el contexto laboral. Una autoridad acosa a un empleado/a. Generalmente este tipo de acoso se da en el ámbito laboral y el acosador suele ser aquel individuo que dispone de un rol jerárquico y superior con respecto al/la acosado/a.

Existen muchas personas enfermas que tienen poder y usan su autoridad para someter a otros, en el plano sexual, por ejemplo. Uno de los escenarios más recurrentes es aquél en el cual el jefe que acosa a su empleada/o, presionándola para que esta acceda a tener relaciones sexuales porque de lo contrario la despedirá.

Muchas víctimas del acoso sexual aceptan esta situación y no la denuncian porque temen perder sus trabajos y asimismo también porque temen no ser tomadas en serio, ya que la mayoría de las veces no disponen de pruebas para probar el acoso y entonces sería enfrentar un dicho contra otro.

De acuerdo con, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, los tipos y ejemplos de acoso sexual son:

- a) Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido erótico o sexual;
- b) Invitaciones comprometedoras o con propósitos sexuales;
- c) Contacto físico innecesario, rozamientos no deseados;
- d) Uso sexualizado de imágenes del cuerpo de la víctima, a través de medios impresos o digitales;
- e) Gestos obscenos;
- f) Observación clandestina de personas en lugares reservados, como baños o vestuarios;
- g) Demandas de favores sexuales, acompañados o no, de promesas explícitas o implícitas, de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio);
- h) Agresiones físicas (p. 8).

Cavagnoud (2018) citando la contextualización de las Naciones Unidas sobre la violencia

Libres de género, se define como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (ONU, 1993, p. 3).

Dichos actos se encuentran enmarcados en la violencia basada en género que están tipificadas por la acción de sucesos que transgreden la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial o simbólica, así también las amenazas que pueden transmitir, reproducir, generar dominación, desigualdad y discriminación naturalizada en la acción femenina o basada en criterios de género en la sociedad. La violencia de género incluye varios tipos de violencia citadas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, detallándose a continuación:

b) La violencia psicológica.- incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley”.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía (Asamblea Nacional , 2018).

De acuerdo con un estudio efectuado en Ecuador (2014) se determinó que el 60,6% de mujeres al menos una vez en su vida han sufrido algún tipo de acoso sexual a partir de los 15 años, mientras que el 39,4%, señalan no haber atravesado por estos episodios (Instituto Nacional de estadísticas y Censos INEC, 2014). Se ha mencionado que el acoso sexual son uno de los delitos más graves y amenazantes y una preocupación es la victimización reiterada. Según un estudio, 67% de personas encuestadas manifestó que hay expresiones

En relación con favores sexuales, 63% de las personas encuestadas señala que los docentes exigen favores sexuales a cambio de notas siempre o a veces (Cuvi, 2018).

El acoso sexual normalmente se manifiesta como una serie de actos compulsivos de solicitudes de favores sexuales sin distinción de forma por parte de un(a) receptor(a) sin tener su consentimiento. El origen de la conducta puede ser de ambos sexos, pero de acuerdo con las estadísticas dichos actos predominan comúnmente en los hombres.

Tanto hombres como mujeres son objeto de acoso sexual, si bien los estudios ponen de relieve que la mayoría son mujeres. La investigación muestra que el tipo de mujer más vulnerable al acoso sexual es la mujer joven, económicamente dependiente, soltera o divorciada y con estatus de inmigrante. Con respecto a los hombres, aquellos que sufren un mayor acoso son los jóvenes, homosexuales y miembros de minorías étnicas o raciales

Para que sea un acoso sexual se deben dar los siguientes **requisitos**:

1. Una solicitud de favores o requerimiento de naturaleza sexual de una persona hacia otra, en un medio laboral, docente o de prestación de servicios, entre otros. Si la solicitud es atendida por la víctima resulta indiferente.
2. Esta solicitud debe poner a la víctima en una situación de intimidación, y humillación. Se exige un resultado, aunque sea de forma indirecta.
3. La situación se produce en el entorno de la víctima en una relación generalmente habitual y continuada entre quien es autor y la víctima.
4. El acosador actúa con dolo sobre la víctima. No hay una conducta imprudente. Se requiere de voluntad y conciencia en su comportamiento, siendo consciente de la incomodidad de la víctima.
5. Las conductas son indebidas, no aceptadas ni bienvenidas y provocan en la víctima una posición de humillación o amenaza.

El patriarcado

El patriarcado de refiere al predominio de la autoridad ejercida por un varón sobre un grupo de personas o sociedad, específicamente sobre las mujeres y los niños. Se cree que el patriarcado como estructura familiar y social se creó alrededor del año 3000 antes de Cristo, tubo origen en las familias hebreas.

Los espacios patriarcales se caracterizan, entre otras, por ser un ambiente de poder en el que quien representa lo masculino, que generalmente son los hombres, ejercen roles en los que tienden a oprimir, someter, abusar, invisibilizar, cosificar, violentar, acosar a quien representa lo femenino, que suelen ser mujeres (masculinidad patriarcal). Los roles de género se producen y reproducen en sociedad y se aprende durante toda la vida.

Las manifestaciones de poder constituyen acciones u omisiones violentas, que pueden ser sutiles y hasta imperceptibles, como las miradas o gestos que generan incomodidad, o

... pueden ocasionar daños evidentes, graves e inequívocos, como la violación, el maltrato físico y el femicidio. Cuando existe la oportunidad, el ejercicio de poder masculino se manifiesta en cualquier espacio.² Entre ellos, los hogares, los juzgados y tribunales de justicia, los gimnasios, los teatros, la calle, las universidades, las empresas, los colegios.

Tipos de acoso sexual agravado

Por superioridad. Cuando quien comete el acoso se encuentra en situación de superioridad laboral, jerárquica o funcional, en los casos en que fuera el jefe o el docente, por ejemplo, la pena que se le impute será mayor.

Por anuncio de un mal o amenaza. Cuando el acosador anuncia a la víctima un mal de forma creíble y real de causar o provocar algo en el ámbito de la relación legítima establecida, como entre jefe-empleado, docente-alumno, que pueda perjudicar a quien sufre el acoso o perjudicar a terceros.

Por dirigirse a víctimas vulnerables. Cuando se dirige el acoso a víctimas que por su naturaleza resultan vulnerables por razones de edad, de enfermedad, por la situación en la que están. Actualmente el acoso sexual es más denunciado por las víctimas que se animan a expresarlo, para poder respetarse y respetar su persona

Víctima

Laurent Hinckers, especialista francés, conceptualiza a la víctima, como: “Las víctimas para los abogados son clientes. Para la policía son quejosos. En el hospital son pacientes. Para las compañías de seguro, un asegurado y casi siempre para los vecinos un animal raro cuando no es simplemente un caso” (Torres, 2018). Esta cita no establece de manera clara, una definición, sin embargo, hace mirar diferentes entornos, donde se la sitúa a la víctima como un objeto del delito, sin prestarse atención a la víctima, aspecto que pone en vulnerabilidad dentro del sistema de justicia penal.

Dicha situación se le proporciona un estado de vulnerabilidad ante el sistema de justicia penal, que generalmente se olvida de los derechos y la reparación de estos que han sido vulnerados en cualquier situación. Bajo este contexto “La reparación de los daños causados como consecuencia de la victimización por lo general no existe, y de existir, es a menudo insuficiente o tardía” (Torres, 2018).

Es así como, para (Marchiori, 2019), víctima es:

“(...) es la persona que padece un sufrimiento, físico, emocional y social a consecuencia de la violencia de una conducta agresiva antisocial y a través del comportamiento del individuo – delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y cultura” (p. 174).

En la legislación ecuatoriana, la víctima es un sujeto procesal principal, pues sin ella no se

² Rita Segato, “Las estructuras del género y el mandato de violación”, en *Las estructuras elementales de la violencia* (Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2003), páginas 21 a 49.

Libres puede iniciar un proceso penal. Su concepto que se encuentra en el Código Integral Penal el cual es amplio y minucioso, en el cual, se entiende por víctimas a toda las personas naturales o jurídicas que individual o colectivamente han sido afectadas por un daño a un bien jurídico como resultado de una trasgresión; a aquellas personas que son afectadas por una agresión física, psicológica, sexual o cualquier acción que atente contra sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO

El Sistema de protección de víctimas y testigos data de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia garantizados en acción para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas con su resolución 40/34 de 1985 (Torres, 2018). Esto generó el compromiso ejercido a los Estados de incorporar en su legislación nacional una normativa que busque erradicar los abusos de poder y que se les otorgue a las víctimas soluciones inmediatas, se incluyó mecanismo de resarcimiento, indemnización, asistencia y apoyo material, médico, psicológico y social que fueran necesarios para la reparación de la víctima.

En cumplimiento de esta disposición constitucional se implementó el programa de protección a testigos, víctimas y demás participantes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía tipificado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de proporcionar seguridad a la integridad física, psicológica y económica a las víctimas, testigos y demás actores del proceso penal.

El 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 180 el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 443 menciona que el organismo encargado de la dirección de este sistema de protección y asistencia a las víctimas es la Fiscalía General del Estado. El Fiscal General del Estado, en atención y cumplimiento a lo dispuesto en la transitoria octava del Código Orgánico Integral Penal, a través de la Resolución No. 024-FGE-2014 aprobada el 1 de abril de 2014 expidió el Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal el cual constituye las normas para su cumplimiento y regulación.

En este aspecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que es deber de los Estados garantizar las investigaciones y se debe observar: a). La declaración de la víctima en un ambiente seguro y confiable que brinde privacidad; b). A la víctima se brinde atención medica sanitaria y psicológica; c). Se realicen exámenes médicos y psicológicos completos por personal capacitado; d) Se documenten y coordinen actos investigativos y asegure la prueba; y e), Se brinde asesoría gratuita en todas las etapas del proceso (Corte IDH, 2020).

La aplicación de la Ley y la ampliación de las instancias siguen siendo un tema de análisis y exigencia, pues estos importantes avances en materia de derecho penal ratificadas por Ecuador cumplen su responsabilidad de garantía de derechos de los/as ciudadanos, no obstante, las víctimas siguen viviendo en situación de riesgo por el proceso del sistema de protección integral a las víctimas que se les debe brindar.

El art. 75, al referirse a la tutela judicial efectiva de la Constitución de la república del Ecuador establece:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

El art. 76 sobre las garantías básicas del debido proceso establece:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

El art. 78 establece:

“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación (...), se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”.

A través del garantismo de derechos se establece el sistema de protección que incluye a las instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales que son parte de la red interinstitucional regida por la Fiscalía General del Estado, a través de su Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT).

En nuestra legislación el objetivo del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos señalado en el artículo segundo de su Reglamento, señala la importancia de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal si se encontrase en riesgo o peligro a raíz de su participación en una causa penal de acción pública, incluida la fase preprocesal. Su finalidad es brindar la garantía de resguardo y asistencia, no se debería inadvertir temas sensibles y fundamentales como la reparación integral y la no victimización implicados en el artículo 78 de la Constitución ecuatoriana y el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal. Con ello, se estaría viendo más allá, mostrando un real interés por el bienestar de la víctima (Torres, 2018).

De acuerdo con la Norma técnica de atención integral a víctimas de violencia de género, el Ministerio de Salud Pública (2016) el o la responsable de la atención debe cumplir con los Procedimientos de Atención de Integral a Víctimas de Violencia de Género especificada de la siguiente forma:

- a) Mantener una atención sensible y no discriminatoria;
- b) Garantizar la confidencialidad;
- c) Garantizar la no revictimización;
- d) Cumplir con las especificaciones del consentimiento informado;
- e) Realizar contención emocional e intervención en crisis; y,
- f) No abandonar a la víctima hasta que se complete todo el procedimiento (p. 20).

Principios específicos:

Los principios específicos deben ser aplicados dentro del marco de administración judicial

que brinda un sistema de protección a todas las víctimas de acoso sexual, se tomará como referencia el protocolo general para la prevención, atención y sanción de los casos de violencia sexual y de género de la Universidad Central del Ecuador (2017) que complementa a las acciones de efectividad del proceso:

Igualdad (entre víctima y el agresor).- Como parte del fundamentalismo del derecho se debe preservar el principio de igualdad de oportunidades de actuación, que garantice ninguna inferioridad de acción o participación en ambas partes. En la violencia basada en género, se debe evitar que las víctimas sean doblemente expuestas, situación que vulnera su posición y derecho de víctima, pues en forma particular la igualdad material o efectiva debe garantizar la medición de resultados valorando el alcance de la igualdad.

Celeridad. - La atención y protección de víctimas en situación de vulnerabilidad debe ser ágil y oportuna para garantizar la celeridad del proceso y el procedimiento sumarisimo, informal y preponderantemente oral. La falta de este principio puede generar importantes problemas a la seguridad e integridad de la víctima. Las actuaciones de los organismos de control deben ejercerse con prontitud y rapidez, cumpliendo con los tiempos y plazos administrativos evitando los meros formalismos y retrasos innecesarios que pueden afectar al proceso judicial efectivo.

Efectividad. – Brindar la protección efectiva e integral de las víctimas es “parte del efecto que se desea o se espera”. Para ello, se debe emplear los mecanismos de atención oportuna de protocolos y recursos apropiados que permitan asegurar la resolución sostenible de la controversia en base a las cuestiones de género para todas las personas ya sean víctimas o agresores.

No re victimización. - La víctima de violencia de género o acoso sexual tiene derecho a ser informada efectivamente, a brindar su declaración de forma pronta e inmediata recibiendo un trato adecuado, evitando ser objeto de comentarios que juzguen, culpen, cuestionen o afecten a su intimidad personalísima. De acuerdo con el COIP, no se le puede obligar a la víctima a escuchar su declaración en reiteradas ocasiones, narrar los hechos de violencia, o incluso ponerla en situaciones de careo entre agresor y víctima, generando un entredicho en cuanto a la versión de la víctima. El principio de protección de la no revictimización de la víctima la faculta a ser y sentirse escuchada, acogida, respetada, aceptada, segura, no revictimizada por los actores que son parte del proceso.

Confidencialidad y respeto. – Durante todo el proceso se debe garantizar el principio de la reserva necesaria y legal de lo denunciado y de los elementos utilizados para la ejecución de dicho proceso. La confidencialidad y respeto a la intimidad de la víctima y de sus familiares

No mediación ni métodos alternativos de resolución de conflictos. - En las situaciones de violencia sexual y de género, por su naturaleza, no se debe emplear instrumentos de mediación y arbitraje que puedan dar cabida a violaciones de derechos o a la impunidad de los agresores pues puede generar un efecto negativo sobre el acceso de la víctima a los exámenes judiciales y los recursos. (Artículo 663 COIP).

Debida diligencia. - La actuación diligente de las autoridades competentes en relación a cada supuesto de violencia exige a la vez que se dé una respuesta específica que considere la situación particular de la víctima, es decir adoptar medidas adecuadas para dar respuesta específica (CEDAW, 2014)

Fiscalía.- Es una institución que tiene como finalidad dirigir la investigación del delito y acusar a los presuntos agresores protegiendo a las víctimas y garantizando la aplicación de derechos a todos los actores que intervienen en el proceso penal. Se debe puntualizar que, al tratarse de personas y garantías, su actuación y procedimiento se encuentra dentro del marco de delitos de investigación pública (Velasquí, 2016). En el caso de delitos de violencia de género o acoso sexual, receptan la denuncia en forma verbal o escrita, posterior a ello se dispone las diligencias médicas legales o ginecológica para el sorteo de fiscal que avoca el conocimiento e inicia la investigación previa. Al encontrarse elementos de responsabilidad y existencia de delito, inicia el proceso de la Instrucción Fiscal.

También es relevante referirse a la Unidad de Atención en peritaje integral UAPI, perteneciente a Fiscalía, encargada de la ayuda a víctimas de violencia de género dependiendo de cada caso, cuenta con una área de medicina legal, atención psicológica, cámara de Gesell; y, trabajo social (Fiscalía General del Estado Ecuador, 2021).

Procedimiento de Fiscalía:

Una vez efectuada la denuncia en forma verbal o escrita a los organismos como el Servicio de Atención Integral (SAI) o Fiscalía, se dispone las diligencias medicolegales o ginecológicas para así proceder al sorteo del fiscal. Al igual que puede iniciar la investigación de oficio.

- a) Una vez sorteado, el fiscal da inicio con indagación previa, si el/la fiscal identifica indicios de responsabilidad y la existencia del delito, inicia el proceso de Instrucción Fiscal la que puede tardar hasta 90 días.
- b) Durante el proceso de la Instrucción Fiscal, el fiscal puede realizar la solicitud de prisión preventiva al juez de garantías penales contra el victimario e incluirle a la víctima en el programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal.
- c) En la audiencia de presentación, sustentación de dictamen y preparatoria de juicio una vez escuchado y analizado ambas partes, el Juez de Garantías Penales tiene la facultad de dictar autos, que pueden ser de sobreseimientos o de llamamiento a Juicio; de no existir acusación por parte del Fiscal, el Juez puede enviar a consulta al fiscal superior para que brinde un pronunciamiento sobre el inferior.
- d) Finalmente, en la Audiencia del Juzgamiento en el Tribunal de Garantías Penales, el fiscal acusa al o los responsables del suceso a fin de ser impuestos una sentencia ejecutoriada.

En este aspecto hay que analizar aspectos que se dan durante las investigaciones, una vez presentada la denuncia ante la falta de asesoramiento y protección estatal muchas mujeres deciden retirar la denuncia y no continuar con el proceso pues durante la investigación se sienten intimidadas, y en razón a la discriminación existente y a los estereotipos de género que aún los sujetos procesales y operadores de justicia tienen preconstituidos, es necesario que los jueces actúen con imparcialidad, identifiquen la discriminación y violencia basada en género y adopten medidas que favorezcan la protección de la dignidad y derechos de las mujeres (Cumbre judicial iberoamericana , 2020).

Unidad Especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Lago Agrio

Para otorgarle una atención integral a las víctimas de violencia de género y acoso sexual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Resolución N.º 165-2019, resolvió implementar la Unidad Especializada de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Lago Agrio. La implementación de esta Unidad responde al cumplimiento de un proceso de resorteo de causas que brinden un sistema de acción y protección durante el proceso, las mismas que serán conocidas por los jueces de cada unidad. En concordancia con la legislación ecuatoriana, las medidas de protección pueden ser:

- a) Allanamiento del lugar donde se encuentre la víctima;
- b) Custodia familiar o acogimiento institucional;
- c) Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;
- d) Boletas de auxilio a favor de la víctima;
- e) Amonestación al agresor;
- f) Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
- g) Orden de salida del agresor de la vivienda (en el caso de ser miembro del núcleo familia);
- h) Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
- i) Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
- j) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
- k) Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
- l) Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos;
- m) Acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar;
- n) La orden de cuidado de la víctima en su hogar;
- o) La reinserción familiar o retorno social de la víctima;
- p) El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con la niña, niña o adolescente afectado; y,
- q) En estos casos el juez debe hacer seguimiento a las medidas que ha dispuesto. (Velasteguí, 2016, p. 36).

Sin embargo, el derecho de las víctimas de violencia de género al acceso a la justicia y la obligación estatal de realizar las investigación y el procesamiento penal con enfoque de género busca evitar impunidad y la discriminación histórica contra las mujeres (Caicedo, 2022).

Programa de Protección a Víctimas y Testigos

Este programa está comprendido por el conjunto de acciones efectuadas por el Ministerio Público, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales para brindar una protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás actores que intervienen en el proceso penal. Este debe ser solicitado únicamente por el Fiscal y

Derecho a la tutela judicial efectiva de la víctima

De acuerdo con varios estudios de instrumentos internacionales reconocen a la tutela judicial efectiva como un derecho humano fundamental que, dentro del campo penal, concede asistencia a los procesados de infracciones penales; y los mismos órganos con funciones jurisdiccionales son los administradores de la interpretación y aplicación de este instrumento. La tutela judicial efectiva también asiste a las víctimas de estas acciones penales, en sí, la tutela judicial efectiva proporciona los elementos íntegros para determinar una violación de derechos humanos (Soledispa, 2017).

El desarrollo doctrinario del derecho a la tutela judicial efectiva permite esclarecer su posición de generar un derecho de protección de asistencia para quienes solicitan y acceden a un proceso y que requieren la garantía de los órganos jurisdiccionales verificados en tres momentos distintos “en el acceso a la justicia; en el proceso ya iniciado (sobre la base del debido proceso); y, una vez dictada sentencia, en el momento de la ejecución y efectividad de las sentencias o pronunciamientos judiciales” (Soledispa, 2017, p. 131).

Es así como, más que un derecho la tutela judicial efectiva es un principio que direcciona el acceso a la justicia y la tramitación de los procesos judiciales, a fin de amparar a los actores del proceso frente al poder público, de allí la importancia que los “operadores de justicia actúen con diligencia debida y desarticulando la aplicación de los estereotipos de género” (Caicedo, 2022). En suma de los elementos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, la tutela judicial efectiva se compone como el derecho que toda persona tiene con respecto al acceso, en condiciones de igualdad a los órganos jurisdiccionales competentes, independientes e imparciales, determinados por la ley ya sea para la víctima o para el victimario; mediante un proceso que garantiza el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías mínimos, reconocidos por la Constitución, desde el momento de acceso, durante su tramitación, una vez dictada sentencia y hasta su completa ejecución.

A través de la aplicación de este derecho, se procede a emplear mecanismos oficiosos para la aplicación de las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la reparación en favor de las víctimas; es decir, “este derecho protege e introduce el enfoque restaurativo en el tratamiento de las víctimas de delitos en la administración de justicia penal” (Soledispa, 2017, p. 144). En orden al resarcimiento el COIP señala que la restauración, debe comprenderse con la compensación por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos efectuados en resultado de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Este derecho está reconocido en diversas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos, y es esencial para el funcionamiento de un estado de derecho, ya que asegura que todos los ciudadanos puedan obtener justicia de manera efectiva y equitativa.. En el Ecuador, “el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que ampare a las víctimas se efectivizó con la creación, en 1994, de las Comisarías de la Mujer y la Familia y, en 2009, de los Juzgados de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar” (Soledispa, 2017, p. 152).

Los operadores de justicia dentro de sus resoluciones deben: a). Examinar las características de la mujer; b). Examinar las características del entorno en el cual se desenvuelve, la

desventaja o discriminación, situación económica; y, c). Considerar las actividades que realiza la mujer en su diario vivir, y su convivencia y dependencia económica o emocional (Consejo nacional de la Judicatura, 2018)

Análisis de la entrevista al Agente Fiscal de Violencia de Género 2 y al Fiscal de Violencia de Género 1 de la provincia de Sucumbios

Para fortalecimiento doctrinal y analítico desde la experiencia se ha entrevistado a profesionales del derecho para comprender el escenario real del cantón Lago Agrio, a fin de analizar la aplicación del sistema de protección de víctimas en base a los principios específicos señalados a lo largo de este estudio.

Pregunta No.1 ¿Quiénes han sido las principales víctimas de violencia en Lago Agrio en el año 2021?

Agente Fiscal de Violencia de Género 2: *En estos tres últimos años, son las niñas, niños, adolescentes y mujeres las principales víctimas de este tipo de delitos.*

Fiscal de Violencia de Género 1: *Las principales víctimas de violencia de género son las mujeres adultas, adolescentes y niñas en todos los delitos de violencia de género en el cantón Lago Agrio.*

Las principales víctimas de delitos de naturaleza sexual en el cantón de Lago Agrio son parte del grupo de atención prioritaria quienes resguarda la garantía de derechos del estado ecuatoriano; las mujeres siguen escalando los porcentajes de afectación a la dignidad humana con serios indicios de vulneración de derechos.

Pregunta No. 2 ¿Cómo ha sido el proceso penal dentro del marco del sistema de protección de víctimas en el año 2021?

Agente Fiscal de Violencia de Género 2: *Se ha tratado de realizar los reparos necesarios, pero por tema de presupuestos no se ha podido realizar el traslado de las víctimas para las diligencias y tampoco brindar las terapias psicológicas, por lo que, considero que no se ha cumplido el debido proceso del sistema de protección de víctimas en esta jurisdicción.*

Fiscal de Violencia de Género 1: *El sistema de protección en Lago Agrio tiene dificultades en cuanto a la localización de las víctimas ya que existen muchas víctimas de parroquias rurales y no se cuenta con los recursos logísticos de traslado y ubicación. Además, es difícil la obtención de información de las víctimas.*

En cumplimiento con la Constitución de garantismo de resguardo de los derechos humanos, el COIP establece que el sistema de protección de víctimas, debe otorgar a las víctimas los mecanismos necesarios para el acceso a la administración jurídica en base a la igualdad y celeridad, sin embargo, el Fiscal de Violencia de Género 2 señala que el sistema de protección de víctimas no ha cumplido con su finalidad debido a serios problemas presupuestarios que dificultan el acompañamiento y dirección de diligencias a las víctimas. Asimismo, no se ha brindado los reparos que son parte del cumplimiento del debido proceso penal en esta jurisdicción.

Mientras que el Fiscal de Violencia de Género 1 menciona las dificultades previstas por las condiciones logísticas de ubicación de las víctimas, en su mayoría pertenecen a sectores rurales alejados del cantón Lago Agrio, los mismos que presentan inconvenientes de comunicación y acceso, estos factores han interrumpido el correcto proceso del sistema de

protección de víctimas. Además, las víctimas no han otorgado la información necesaria; y lo que ha sucedido es que la víctima ha invisibilizado elementos que aportan al sistema procesal.

Pregunta No. 3 ¿Comúnmente, qué factores limitan el proceso penal en delitos de naturaleza sexual?

Agente Fiscal de Violencia de Género 2: *Se ha detectado inconvenientes en el desarrollo del proceso por parte de la víctima, por ocultamiento de indicios de familiares, es muy común que incluso las víctimas se retractan ya que casi siempre el problema está inmerso en el núcleo familiar. A esto le sumamos la falta de peritos en toxicología e insumos para pruebas científicas de ADN y por supuesto la falta presupuestaria.*

Fiscal de Violencia de Género 1: *Los limitantes siempre han sido la falta de personal para una atención rápida, los agendamientos se dan con lapsos largos de tiempos y esto dificulta a la celeridad de la investigación.*

En base al análisis de las respuestas se han identificado tres principales elementos que han limitado el correcto proceso de administración de justicia en delitos de naturaleza sexual; la víctima, oculta indicios y elementos fundamentalísimos que aportan con el desarrollo procesal, pues varios de estos pueden afectar a miembros del núcleo familiar y normalmente terminan retractando sus versiones y denuncias por hostigamiento; el escaso personal especializado en esta unidad judicial como peritos en toxicología para análisis de laboratorio y demás profesionales del área han generado el retraso y suspensión de procesos; finalmente la falta de presupuesto sigue siendo un elemento primordial para la no consecución oportuna y reparación integral de las víctimas.

Pregunta No.4 ¿En su experiencia cuál es el porcentaje de casos que han finalizado con éxito para las víctimas y con sentencia para el agresor durante el año 2021?

Agente Fiscal de Violencia de Género 2: *Considero que un 60% de casos llegan a sentencia y culminan con éxito para las víctimas, el otro 40% se ve afectado por las limitantes ya mencionadas.*

Fiscal de Violencia de Género 1: *Con exactitud no puedo decir un porcentaje, pero aproximadamente de 10 denuncias que ingresan en donde la víctima a prestado todas las facilidades para colaborar el 50% concluye con una sentencia condenatoria.*

En ambos criterios la porcentualidad favorable en la consecución delitos de naturaleza sexual varía entre el 50 y 60%, es decir, que existe un 55% de media de casos que no han logrado culminar y con ello, recuperar el rol protagónico de la víctima disminuyendo así la capacidad resolución de conflictos. Los casos no llegan a la etapa procesal, sino que permanecen en la investigación previa debido a los limitantes ya mencionados.

Pregunta No. 5 ¿En su experiencia, como ha sido el tratamiento jurídico sobre la participación y aplicación de los derechos de protección a las víctimas en el proceso penal ecuatoriano?

Agente Fiscal de Violencia de Género 2: *En el proceso penal ecuatoriano, falta mucho en la reparación integral a las víctimas de estos delitos, se debe regularizar en la norma general en cuanto al monto tipificado en el Código Orgánico Penal.*

Fiscal de Violencia de Género 1: *En cuanto a las medidas de protección se busca evitar la revictimización con la obtención de información sin martirizar a las víctimas en repetitivas entrevistas que revictimizan a las víctimas, sin embargo, es complicado.*

Las medidas de protección son decisiones ordenadoras por parte de una autoridad competente que tienen como finalidad la protección integral de la víctima de una posible agresión simultánea, esta única función del amparo en situación de riesgo se ha visto afectadas por el incumplimiento de la normativa penal ecuatoriana en relación con los derechos de la víctima, especialmente como garantías, se conserva aún la ausencia de un tratamiento justo y de la aplicación de las medidas de protección, situando todavía a la víctima en estado de vulnerabilidad y riesgo.

La revictimización de la víctima puede generar secuelas psicológicas y sociales de por vida, por ello, es necesario emplear los mecanismos de ajuste a las legislaciones nacionales en el tema de tratamiento y medidas de protección para finalmente aseverarse de su correcta ejecución y aplicación.

Pregunta No. 6 ¿Ha identificado una función contradictoria del derecho penal, frente a los derechos de las víctimas?

Agente Fiscal de Violencia de Género 2: *Considero que, si existe una contradicción en el ordenamiento jurídico a las propias etapas del proceso penal, en cuanto al art. 78 de la Constitución que señala la no revictimización, sin embargo, a las víctimas se les aborda por diversos peritos, médicos, sicólogos y más, que a mi criterio se les revictimiza a las víctimas.*
Fiscal de Violencia de Género 1: *Principalmente en el tema de reparación integral a las víctimas, no existe un mecanismo viable y rápido para la víctima, pues los procesos se demoran para efectuar una sentencia y después para que esta se llegue a materializar se vuelve revictimizante. El código penal se debería modificar en esta parte.*

De acuerdo con los entrevistados, se ha identificado una contradicción en la función del derecho penal frente a los derechos de las víctimas, por la falta de cumplimiento en la garantía de no revictimización y la aplicación correcta de mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos de naturaleza sexual. Dicho problema, debe ser superado a través de nuevas reformas en la normativa penal vigente, con el objetivo de garantizar un tratamiento adecuado y mediante el resguardo a las víctimas.

La obligación y garantismo del Estado ecuatoriano acatar y velar por mantener la vigencia de los resultados jurídicos desde la aplicación del Derecho penal y con ello la reparación integral de la víctima con sentencia ejecutoriada para el agresor como parte de la resolución judicial.

Pregunta No. 7 ¿El tratamiento jurídico del proceso penal ha sido efectuado con celeridad en base a su experiencia?

Agente Fiscal de Violencia de Género 2: *En nuestro ordenamiento jurídico existen plazos para la investigación y de parte de Fiscalía se da cumplimiento a ello, más aún cuando existe un proceso penal en donde los plazos se acortan, tratamos de dar cumplimiento.*
Fiscal de Violencia de Género 1: *No siempre, la falta de operadores de justicia es un problema que sigue impidiendo que exista celeridad en el despacho de las causas, es un índice alto de casos de violencia que se conocen a diario y los funcionarios estamos limitados.*

La celeridad durante el tratamiento jurídico en el proceso penal del cantón Lago Agrio ha sido desestimada por la falta de funcionarios para la atención de delitos de naturaleza sexual en este ordenamiento jurídico, esto conlleva, a la falta de acceso de las víctimas a la administración de justicia y a la vulneración de este principio. No obstante, el Estado ecuatoriano es el responsable de velar por el fiel acatamiento de este derecho de celeridad en el tratamiento jurídico del proceso, mismo que se garantiza en la Constitución y la ley.

Es necesario fortalecer las herramientas jurídicas que otorguen un correcto tratamiento y mecanismos de protección para la víctima y sus familiares, con la implementación de políticas públicas en beneficio de las víctimas de infracciones penales.

Pregunta No. 8 ¿Las víctimas de violencia o acoso sexual han tenido un sistema de protección efectivo?

Agente Fiscal de Violencia de Género 2: *En mi experiencia considero que el sistema de protección a veces no es tan efectivo por las circunstancias en cuanto al no contar con los suficientes recursos económicos para proceder a trasladar a las víctimas a las diversas diligencias y los demás servicios. En las notificaciones si se da cumplimiento cuando hay los recursos en ocasiones.*

Fiscal de Violencia de Género 1: *Depende de la apertura y disposición de la víctima para entregar la información y el acceso del sistema de protección a las víctimas, si es efectivo siempre y cuando se tenga la disposición de la víctima.*

La efectividad del sistema de protección de víctimas de género y acoso sexual en el cantón Lago Agrio está relacionada directamente con la disposición de la víctima a conceder la información necesaria para fortalecer el proceso jurídico, el sistema ha fallado por la falta de recursos económicos que limitan las diligencias de cumplimiento con el proceso y con el retienen las acciones.

Por otra parte, el principio de debida diligencia es un principio fundamental que protege y resguarda los derechos y garantías Constitucionales determinadas además en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de las víctimas, si el sistema judicial no es oportuno y expedito se está violentando los derechos humanos de los sujetos pasivos del delito.

DISCUSIÓN

El estudio del sistema de protección de víctimas de delitos de naturaleza sexual se centró en la problemática de la aplicación de los principios específicos de protección, reparación y resguardo de derechos de las víctimas, aspecto al cual se dedicó exclusivamente como sujeto preponderante y fundamental en el derecho penal y del proceso penal. El proceso penal ecuatoriano ha sufrido evoluciones significativas en el tema del tratamiento a la víctima, cambios históricos que en la actualidad la ley la resguarda y protege.

En el proceso histórico ecuatoriano la participación de las víctimas en drama del proceso penal para validar sus derechos ha pasado por tres fases: la víctima ha indicado por poseer un gran protagonismo, para después ser neutralizada y en esta actual etapa ha conseguido su

Gracias al redescubrimiento de la víctima en el marco del sistema penal ecuatoriano la víctima adquiere importancia vital dentro del proceso. De acuerdo con el análisis de estudios, las principales víctimas de delitos de naturaleza de género y sexual en el cantón Lago Agrio son mujeres en su niñez, juventud y adultes.

El sistema de protección de las víctimas está integrado por garantías personalísimas que deben ser fundamentadas en el derecho a la tutela judicial efectiva; como parte del análisis de lo que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos respecta en cuanto a la protección a las víctimas de violencia sexual. La tutela judicial efectiva es un derecho que toda persona posee para tener acceso, en condiciones de igualdad, a los órganos jurisdiccionales competentes, independientes e imparciales determinados por la normativa constitucional; a través de este proceso se pretende garantizar el respeto mínimo de los derechos durante la tramitación procesal, una vez dictada sentencia y hasta la finalización de la sentencia.

En definitiva, el Estado y particularmente el sistema de justicia, poseen la responsabilidad positiva de emplear acciones idóneas y proporcionadas para garantizar la materialidad de los derechos constitucionales establecidas en el sistema de protección de víctimas que garanticen la no revictimización, celeridad del proceso, acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva. Específicamente, esta obligación respecto de las víctimas que consta en el artículo 46 numeral 4 de la Constitución vigente y 24 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, no solo como instrumentos positivos, sino como especiales de protección.

Frente a los delitos de naturaleza sexual el Estado está obligado a través de sus órganos judiciales en garantizar la debida diligencia, advertir, investigar, sancionar y compensar las afectaciones sufridas. Sin embargo, el sistema de protección de víctimas del cantón Lago Agrio ha faltado a estas garantías constitucionales ocasionando que más del el 50% de los actos de violencia queden en la impunidad, lo cual, no sólo alienta a la generación de nuevos abusos, sino que además divulga el mensaje de que la violencia de carácter sexual pueda ser aceptable o normal.

Como parte del resultado de esta impunidad no solo de la denegación de justicia de las víctimas/sobrevivientes, sino que además se enfrenta a las condiciones de desigualdad que afectan a las mujeres. En cuanto al juzgamiento de los delitos de naturaleza sexual, el proceso investigativo que se efectúa debe ser oportuno, oficioso y exhaustivo agotando todos los medios legales disponibles para la consecución de la verdad, la captura y el enjuiciamiento de el o los victimarios. Por ello, es menester determinar procedimientos legales apropiados y una asignación presupuestaria adecuada para garantizar la recolección y el recaudo de las pruebas, así también de afirmar una participación efectiva y digna de la víctima.

CONCLUSIONES

A través del presente análisis sobre el sistema de protección de víctimas, se puede concluir que este, debe estar en armonía con la normativa constitucional e internacional existente, basada en la protección de los derechos de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y evaluar su efectividad; el sistema de protección de la Unidad Judicial Especializada del cantón Lago Agrio se ha visto limitada por tres factores preponderantes: falta de presupuesto

para la contratación de personal especializado que garantice la celeridad del proceso; el ocultamiento de indicios elementales del proceso por parte de la víctima y finalmente; las condiciones logísticas de ubicación de las víctimas, pues en su mayoría pertenecen a sectores rurales alejados del cantón que dificultan su comunicación y acceso.

Más de un 50% de los actos de violencia y abuso quedan en la impunidad debilitando el proceso penal sin la garantía del resguardo de los derechos humanos de las víctimas/sobrevivientes. Es así como, más allá de los avances legislativos dentro del proceso penal ecuatoriano como se ha analizado en el presente estudio la investigación y judicialización de los sucesos de delitos de carácter sexual en la Unidad Judicial Especializada del cantón Lago Agrio se han efectuado sin la debida diligencia, la no revictimización y sin un tratamiento sensible a los causales ocasionadores instituyendo un incumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales en relación con el sistema de protección de las víctimas de violencia de género y acoso sexual y, en forma específica, de la garantía del cumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva.

Es imperioso profundizar en la necesidad de una urgente asignación presupuestaria adecuada para la contratación de funcionarios especializados, recursos y la capacitación continua para los diferentes operadores y operadoras del sistema de justicia penal en materias clave de garantía y resguardo de los derechos humanos de las víctimas y enfoque de género, investigación, sanción y reparación integral que no permitan vulneración de los derechos procesales de las víctimas de violencia de género y acoso sexual.

De acuerdo con la información analizada podemos decir que al sistema de protección y asistencia de víctimas de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer de Lago Agrio durante el año 2021 estuvo lejos de cumplir su objetivo; si bien la finalidad de este sistema es de vital importancia, es fundamental su reestructuración, pues debe enfocarse a conseguir los recursos económicos necesarios que les permita realizar una búsqueda de resultados procesales con celeridad y garantice la protección de los derechos a las víctimas y la reparación integral de daños psicológicos, sociales y económicos.

RECOMENDACIONES

Es importante incorporar la perspectiva de género en las sentencias de los juzgadores, deben tener entendimiento de los roles y estereotipos de género aboliendo la normalización de la violencia y aquellas relaciones de poder masculino, valorando de manera más fehaciente la prueba basada desde las perspectivas de género.

Las resoluciones emitidas por los organismos que imparten justicia deben estar apegadas a los principios de lesividad y proporcionalidad

Incentivar a los distritos educativos se implemente en las escuelas la hora de educación cívica en los primeros años de educación, que es un aspecto crucial en la formación de ciudadanos responsables y comprometidos con su sociedad, fomentando el respeto a los derechos y libertades fundamentales, así como la responsabilidad social y el compromiso con el bien común.

Implementar en el sistema educativo el compromiso de los representantes legales de los

alumnos para que asistan a escuela para padres, con la finalidad de capacitar a los padres de familia a desarrollarse personalmente, generar un sentido de comunidad y solidaridad entre las familias y la institución educativa, que la escuela para padres sea un lugar para compartir experiencias y aprender de los desafíos y éxitos de otros padres, contando con la ayuda de profesionales especializados en la rama de la psicología, a fin de que comprendan como mejorar su entorno familiar, reconocer que la base de la educación esta en la familia, afianzando valores personales y de sus hijos, así tratar de crear hogares funcionales y fortalecidos, niños seguros de si mismos con valores y principios y sin temor a decir lo que sienten



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Fiscalía General del Estado Ecuador. (2021). *Violencia de género*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Asamblea Nacional . (2018). *Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres* . Quito: Corporación de estudios y publicaciones .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Obtenido de Constitución de la República del Ecuador:
https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180.
- Caicedo, M. (2022). Acceso a la justicia como derecho de las víctimas de violencia de género. *Revista ensayos penales - Corte Nacional de Justicia* , 61 - 91.
- CEDAW. (1979). *CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf
- CEDAW. (2014). *Dicamen del comité Cedaw relativo a la comunicación 47/2012* . Obtenido de https://www.csjn.gov.ar/om/guia_dd,,/docs/cedaw47_2012.pdf
- Código Orgánico Penal. (2014). *Suplemento -- Registro Oficial N° 180 --* . Quito.
- Consejo nacional de la Judicatura. (2018). *Guia para la administración de justicia con perspectiva de género* . Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/genero.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2016). Lineamientos generales para la respuesta al acoso sexual y otras formas de violencia basada en género en las Instituciones de Educación Superior en el Ecuador. *Quito*, 7-8.
- Corte IDH. (2020). *Caso Rosendo Cantú vs México*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/rosendo.pdf>
- Corte Interamericana de derechos Humanos . (2020). *Caso Guzmán Alvarracin y otras Vs Ecuador* . Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf
- Cumbre judicial iberoamericana . (2020). *Modelo de incorporación de la perspectiva de*

- Cuvi, J. (2018). *Sistematización de la experiencia de construcción de contenidos de un instrumento para la medición del acoso sexual en instituciones de educación superior del Ecuador*. Obtenido de <https://saludyderechos.fundaciondonum.org/wp-content/uploads/2021/04/MACHOMETRO-version-1.pdf>
- Ernest, M. (2007). Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia. *Revista Aportes Andinos: revista de derechos humanos*, 18.
- Estrella, E. (2019). Análisis de la no revictimización de víctimas de delitos sexuales, por los operadores de justicia en el Ecuador (causa IP 124). [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil] Repositorio Universidad de Guayaquil.
- Fiscalía Provincial de Sucumbíos. (2021). *Fiscalía provincial de Sucumbíos rinde cuentas a la ciudadanía*. BOLETÍN DE PRENSA FGE N° 445-DC-2021.
- Instituto Nacional de estadísticas y Censos INEC. (2014). *Análisis de los resultados de la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf
- Jara, J. (2021). *La impunidad de los delitos sexuales y el derecho superior del menor*. Riobamba: Tesis de grado, Universidad Autónoma Regional de los Andes.
- Marchiori, H. (2019). *La persona que padece de violencia a través del comportamiento del individuo delincuente*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2506/10.pdf>
- Moscoso, R. K. (2016). *El derecho constitucional a la no re-victimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal*. Quito: Programa de Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Nizama, M. (2020). EL ENFOQUE CUALITATIVO EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y SEMINARIO DE TESIS. *VOX JURIS*, 38(2), 76.
- Plan Internacional por la niñez del Ecuador. (2021). *En Ecuador se registran al día un promedio de 42 denuncias por violación, acoso y abuso sexual a niñas y mujeres*. Quito.
- Prensa EC. (Noviembre de 2021). En Ecuador se registran al día un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a niñas y mujeres. *Prensa EC.*, pág. 1.

Ruth Karina Moscosó, J. E. (2018). El derecho constitucional a la no re-victimización de las

mujeres en el Ecuador. *UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD / Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 61-62.

Soledispa, A. (2017). *Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano*. Quito : [Tesis de grado] Universidad Andina Simón Bolívar.

Soledispa, A. (2017). Tutela judicial efectiva para víctimas de delitos sexuales en el sistema penal ecuatoriano . *Proyecto de investigación previo a la obtención del Doctorado en Derecho* , 131-133.

Torres. (2018). *El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5414/1/T2132-MDPE-Torres-El%20sistema.pdf>

Torres, E. S. (2016). *El sistema de protección de víctimas y testigos, en el proceso penal ecuatoriano. Análisis crítico* . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Programa de Maestría en Derecho Penal .

Velasteguí, M. (2016). El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia y la ruta de protección y restitución de derechos en caso de abuso sexual infantil en el cantón Ambato. *Trabajo de graduación, previo a la obtención del Título de Licenciada en Trabajo Social*, 32-33.

Sentencia Corte Constitucional, Caso N° 376-20 JP/21 *El acoso sexual en la comunidad educativa*